

^t
Año de 1781.

31392/2

Domingo San Juanas M^o Cuyano conducido en
el lugar de Tenero. Dice: Que en 22.º Oct. de 1780.
se le confirió una conducta por tiempo de 3.º año S.
y valerá de 6. caíres de trigo en cada uno, con lo pae-
tor, y condic^{on} que renuncian a la Capitularia que por
semejante pena: Que el Precio, y el de Sechos rupo-
niendose Comisionados por el Ayuntamiento, despidieron
al referido San Juanas el día de 8.º Junio de 1780.
por los motivos de haberse hecho la capitulación sin
intervención del Concejo pleno. Cuyo ^{ca} se le mantenga en
la referida conducta hasta completar el año q. le faltava
de su conducta, y se les convine en costas. Y caso de q. no sea
de pidere informe, vele mantenerlo en dha conducta hasta
otra provis^a al fin ^{do}.

Por un oficio ^{hyp} ^{ca} de le respondió por sobre y se le con-
sigue el certificado correspondiente a causa q. volvió de con-
tribuir con 6. caíres de trigo, y hallarse cargado de familia
y en huma pobreza, p.º de otro modo le es imposible, y expuesto
a una mendicidad.

R. Acuerdo
Paxo & Saca.

Led. ^{do} Sebastian



Gesenta y ocho marqueses.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Naumentos que pase la liquidacion de la Verdad y Justicia fueren convenientes y finalmente que dan hacen y hagan todas quantas diligencias Indreas y extrajudiciales en el riguro y dilatado prograe
jo de los efectos ocrucierens aunque se contales que por su naturaleza y Calidad requieren mas especi al poder del que aquella expresado la facultad de que puedan substituir el presente poder en las mas ocrucaciones y procurarlos y demas nombran objos en tal veer modo y forma que les faccione y fuere bien visto que pase todo ello como anexo conexo y dependiente lar dho y Atribuyos todavia podend in ninguna limitacion deformar que por faltan de poder no dege de tener en efecto quanto en laacion de lo sobre oto por los otros Proxim y los Substitutos en su caso fuese oto hecho y procurado todo lo qual pro metodo tener por fin y aleda y sin poderlos Procurar en tiempo ni modo alguno baf la obligacion que aello hago de mi persona y tener muebles y sitios donde quiera havidos y por haber hechos fuen sobre aho en la Villa de Broto alor Señite y en diaz del mes de Julio del año contado del nacim de nuestro Señor Jesus Christo de mil Setecientos Setenta y cinco si endo presentes portentigos Juan Marcos Decino R la villa de Broto y Bartolome Banegas Domici liados en la villa de Broto y fechado en la x de Mayo

que also sobre oto presente me halley X
gados testifique el Texco

nos los detallare
cel y no mas dayfece

Siglos
Sigs nos demis Juan Ibarra Prieza En el
rey Nuestro Señor punto das sus tierras Rey
nos y Senorios Decino de la Villa de Broto

M
Para despachos de oficio quatrromts.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En el lugar de yeroso anno de Julio de mil setecientos ochenta y uno Maestro o tal escrivano jefe de jefes de orden de Juan de Pizarro y sans Regidor mayor en calidad de Rviz ordinanario de dho lugar y a petición de do mino sacerdote cimugano digo que en libro de ayuntamiento de dho lugar al folio cincuenta y uno se leva y uno se alta una Capitulación del mes de octubre del año 1780 se obligó domin go sacerdote cimugano a subir a los Beatos del dho lugar de yeroso por tiempo de dos años y se le da de conduta por cada un año seis caizes de lujo o lo que se le daba a fernán fernández y con la obligación de Benir todos los Domingos a pasuaran por el Maestro o criado y con el Paullo deba de Benir el Maestro siendo que aya hermanos y en caso de abea algun en sueldo de cura ay de Benir si no muriere todos los días hasta que este fuera de riesgo y de dho Maestro para su albedio unox Gallo y manos y cada pory su curación pueda cobrar sus derechos y que el Maestro aya de Benir una Bx cada semana y que no cumpleando con la obligación pueda dho lugar despedirlo para el dia de san Juan de Benir

y dho lugar se Promete y obliga a no poderlo de
pedir cumpliendo con su obligación sólo es que
deba a condonar primero q.º qualyquier otra y.º e hizo en
presencia en 22 de octubre de 1780 con la obligación q.º el ha
de dar para rasurar casa Xama = Domingo Samanas
visitante en la villa de Brescas otorgo dho Capitalacu
de orden de los señores del Ayuntamiento del lugar de
Yesero Salvarino Salvadóz Secretario = Vista q. Fue dho
Capitalacion por los señores de Ayuntamiento se detean
no convivian a dos personas de dho Ayuntamiento a
abex es d^r. Juan le falso y dñr. Regidor Mayor y a mi
el retroescrito escrivano parag.^e en nombre de todos los
de Ayuntamiento lo despidieron y le despidieron el dia
de la natividad de N^o Juan Bautista del presente año por
los motivos siguientes. Primero por q.º dho Capitalacu
que echo sin intervención del concejo pleno antes q.^e
despues de haber resuelto todos q.º se hiciese por solo un
año y no por dos como resolvieron despues los otros q.º se
juntaron. Segundo por q.º dho Domingo Samanas no ha
cumplido con las condiciones q.º expresa dho Capitalacu
pues habiendo determinado dñr. Brunel Medico de Bres-
cas y de este Pueblo, q.º q.º Corcaxo se sangrare y ha
estadol dicho el mismo Medico q.º viniese tarde a verlo
aun despues de haberle avisado el mismo enfermo
dia tres de Mayo de los corrientes (q.º por casualida-
de vio en este de Yesero) dos dias, por cuya tardanza
hubo grave novedad, q.º segun el criterio de dho Medico se
alargó la enfermedad algunos días: el dia 14 de Ma-
yo del año presente se allaba Maria la viuda de Yesero
gravemente enferma se acudio a la villa de Brescas
a buscar a dñr. Brunel Medico y a dho Domingo Sa-
manas ciuyano, y por estar este fuera de la conduta

sin haber dejado sustituto fue preciso buscar otro ciuyano
q.º fue Fermín Ferrez para sangrar a la dñra María por orden
de dho Medico, y por haberse retardado las Sangrías mas
de fluxo de sangre por la boca, siendo visto q.º la misma
enferma pidió otras Sangrías a principios del mes de Febrero
y por estar acostumbrada a ello y no las quiso hacer ni con-
sultar con su Medico: el dia diez y siete de Febrero del
presente año baxó Andres Gil de Yesero a llamar a Do-
mingo Samanas parag.^e Subiese al Sangrado a su Pueblo
por motivo de mal de pechos, y falta de evacuacion, y
aunque dijo ver del caso las Sangrías, como se vio despues
en lugar de subir a Yesero se fue a Yaca dilatando las
Sangrías desde el dia diez y siete de dho mes asca el ven-
y fies del mismo, siendo preciso volver a buscarse segun
la ver de q.º resultado ponerse la enferma de cuidado,
festivo d^r de Mayo: en el dia diez del año los señores
del Ayuntamiento y demás individuos del lugar, le
han reprehendido varias veces por q.º venia a Domingo
muy tarde a la rasura, y una vez respondió a los
señores Regidores Mayores, al Alcalde y al Deputado, q.º en
teniendo pán por otra parte dñia a los de Yesero, que
dien ustedes con Dios, Por muy motivos q.º se justifica-
ran a su tiempo, y otros q.º se dirian y probaran en ca-
so necesario, proveyo dho señor Regidor en calidad de
su ordinario y demás de Ayuntamiento dho Despi-
dida; y parag.^e conse dñr. el presente q.º firmo en el
lugar de Yesero al 1. de Julio del año 1781.

Por orden de los señores del
Ayuntamiento del lugar de Yesero
Matheo Ojal escribano
de fechos



para despachos de oficio quattro mts.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CCCCC
TA Y VNO.

Acuerdo



Señor marquesa.

SELLO QUARTO, VENANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCCCC
X VNO.

Carmo Señor

Manuel Arias en mío de Domingo Támaras Maestro Ciru
jano rendiese en la villa de Brescav, de quien pinto laeroy del vran
do como mejor proceda Dijo: Que en vísperas de octubre dho año
pasado de mil setecientos y ochenta compriso á mi parte el Ayun
tamiento del lugar de Ferro, la conducta de talciso cirujano, por
dedos años, y salario de seis carros de trigo en cada año, contra obli
gacion, pactos, y condiciones, que resultan de la capitulaj. dada
conducta, que por testimonio del fiscal de dichos ptes, y á que me
refiero, No obstante lo qual, el Prog. y fiscal de dichos dho lugar,
suponiendo comisionados por el Ayuntamiento, derividieron á mi pte
dicha conducta dho año de Junio proximamente pasado, pabol
mativo el havense hecho la capitulaj. sin intervencion del concejo
pleno, y despues haber resultado todo, se hiciere por solo un año, y
no por dos, si no cumplir mi parte con los cargos, y condiciones
que expresa dha capitulaj, y dentro de los que quiera laven
dad segun su arbitrio dho Ayuntamiento, considero el pris de acue
ditar para su despedida, los que por monos se especifican en
el dho testimonio del fiscal de fechos, á seguida dha capitulaj, q.
selleba pntado: Viendo inciertos, asi la falta de cumplimto de
mi parte á mi obligaj, como los lances quieren figurar, para cohona
tar su nulo, y atentado procedimto, deviendo correr á mi parte
sin Partido, ni medio alguno, para coadiuvar su manutencion, y la
de su dilatada Familia, lo que pon sea impuesto, y contra razon, y
justicia, no deve permitirse: Por tanto

C A N C. suplico; tenga por pronto, dho Poder, y terciario
y señora mandar, que con preaviso de la mala despedida que
annibate expresa, no embarace el citpunktamiento dentro de su
parte del Tercero, a mi parte comunica en su nombre la condonación
crimípicio del mismo, hasta completar el tiempo que le falta, y p.
que fue contractado y capitulado; y que así convenga a la justicia
de su tiempo, el cargo, y al amio de su condonación; con mas los da-
ños y perjuicios, que por esta mala despedida se le hubieren
ocasionado, y ocasionaren, condonandole tambien en las con-
tas de este recibo, y quello cumpliendo los apenamientos q.
pueden del agrado de v. e, y proceder en justicia que pido.

Otron: Preceo de que mi parte no tiene bienes alguno, y la con-
dona el que se halla despedido, no beneficiar a mi parte en su decen-
te manutención, y la demil dilatada Familia, y por ello no
puede ocurrir con las expensas que necesariamente se ha de
ocasionar en el Recibo. Portanto — A.Y.O. sup. Señor
mandar, que por ahora se asista a mi parte sin llevarle de
algunos, q. q. sobre ser más de un año expira de su moratoria p. q. p.
D. M. Alvarado Ayuela

D. Ramón Troya

Manuel Arias

Ato. Taray. Julio 27. y tacto 1781. Año. C. 6. S.

Regente
virquia
villana
villana
Fronza.

En lo principal el citpunktamiento y veintena del lug. de Tercero inter-
no dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido, y
suplica del señor q. que antecede, expresando la Causa, y motivo en
que se hubiere fundado p. haber despedido a esa parte sin con-
cluir el tiempo q. se ha contractado. Y venido el Dijo Oficio se pase el
expediente al Fiscal del dho. Y por ahora, y hará nueva, providen-
cia del Acuerdo se mantenga en la Causa sin hacer novedad.
Y en quanto al otro q. se aoxa como lo pide.

2012